

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Se le reconoce al abogado *Orlando Castaño Ospina* para actuar en calidad de apoderado del actor.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C. G.P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Olga Alonso Muñoz* contra *Blanca Flor Cardozo de Nieto* por las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$10.000.000 M/cte. por concepto de capital representado en el pagare No. 01 allegado como base de la ejecución.

2. Por \$35.000.000 M/cte. por concepto de capital representado en el pagare No. 02 allegado como base de la ejecución.

II. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Amparo Trujillo Espitia* contra *Blanca Flor Cardozo de Nieto* por las siguientes sumas de dinero:

3. Por \$40.000.000 M/cte. por concepto de capital representado en el pagare No. 02 allegado como base de la ejecución

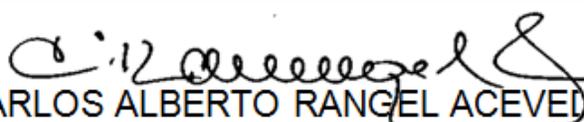
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹.

Decretase el embargo del inmueble hipotecado y comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Oficiese.**

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" "8 Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

luor

11001-4003-002-2021-00739-00